



Acuerdo Presupuesto de **INGRESOS Y GASTOS**

E.S.E. HOSPITAL LOCAL CURUMANI CRISTIAN MORENO PALLARES
2025

**CURUMANI - CESAR
COLOMBIA
DICIEMBRE - 2024**



"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



E.S.E. HOSPITAL LOCAL CURUMANI CRISTIAN MORENO PALLARES

KAREN LIÑAN PITRE

Gerente E.S.E.

NURYS AREVALO CASTILLEJO

Auxiliar Administrativo

JORGE LUIS BERDUGO GARZON

Contador

RAÚL EDUARDO VILLALOBOS FERRER

Jefe de Presupuesto

Edición

Diciembre de 2024



MUNICIPIO DE CURUMANÌ

NIT. No. 824.000.426-3



VIGILADO

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



JUSTIFICACIÓN

En las instituciones dedicadas a la prestación de servicios de salud, el régimen presupuestal debe ser amplio, autónomo y ágil, estar siempre acorde con las necesidades del sistema general de seguridad social en salud. Como bien es sabido, la Ley 100 de 1993 es la Ley marco del sistema general de seguridad social y busca que en Colombia se tengan instituciones prestadoras de servicios en salud eficientes.

Para alcanzar lo anterior se requiere de una modernización de la administración, exigiendo (la Ley) que las instituciones cuenten con sistemas: de contabilidad, de costos, de presupuestos y de control de gestión apropiados, así como con la participación ciudadana y de una manera descentralizada.

Lo anterior implica cambios profundos en el orden Nacional, Departamental y Municipal, de tipo político, social y económico que conllevan a replantear procesos y procedimientos en la prestación de los servicios, en los sistemas de información y en el sistema financiero.

Los presupuestos nacen de la necesidad de arbitrar recursos para desarrollar planes, programas y proyectos para atender el gasto público, en este caso la salud, de ahí su importancia en el sector de la prestación de servicios de salud.

La normatividad que rige a las Empresas Sociales del Estado, está establecida fundamentalmente en el Decreto 115 de 1996 que rige como Estatuto Orgánico del Presupuesto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta. En tal sentido la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CURUMANI CRISTIAN MORENO PALLARES, elabora su presupuesto para la vigencia fiscal 2025 acorde a los principios rectores presupuestales según lo estipula el Artículo 2 del Decreto 115 de 1966, "Los principios presupuestales son: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal".

El presupuesto de una E.S.E. está conformado por el Presupuesto de Ingresos, el Presupuesto de Gastos y unas Disposiciones Generales. Las Disposiciones Generales son las Normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto y regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

Para la formulación del presupuesto de 2025 hemos realizados los ajustes que consideramos más convenientes, para cumplir nuestro compromiso de mejorar y proteger la situación fiscal de la entidad, con realismo, transparencia y responsabilidad. La elaboración del presupuesto se ha efectuado con base en los

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



escenarios externos, e interno y fiscales vigentes; además de las recomendaciones realizadas por el grupo de reorganización Hospitalaria de la secretaria de salud departamental.

En la formulación del presupuesto, mantenemos vigente la estrategia de austeridad y de focalización de recursos. Esto implica mantener un estricto control del gasto público para garantizar que la programación presupuestal de 2025 sea consistente y ajustada a las metas de recaudo para la vigencia fiscal 2025. La clasificación del presupuesto previa a la que se presenta en este documento fue objeto de actualizaciones recogiendo los cambios introducidos para hacerla armónica con el estándar internacional referido, de acuerdo con las exigencias de información actuales y mejoramiento de su presentación, permitiendo derivar de ella los datos suficientes para la revelación de la información de acuerdo con los requerimientos exigidos por el Ministerio de hacienda y crédito público a través de la resolución No. 1355 de 2020 del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas.

El consenso general en el desarrollo de las técnicas presupuestales es que el presupuesto ante todo debe ser una herramienta simple y transparente. Estas dos, son condiciones básicas para lograr que el presupuesto cumpla con su fin último que es ser accesible a la gente común, como expresión del origen y destino de los recursos públicos, y a su vez, servir como instrumento para:

- A. Planificar los esfuerzos de la sociedad en función de la obtención de los resultados acordados.
- B. Realizar la rendición de cuentas de los poderes públicos a la comunidad
- C. Facilitar y estimular la vigilancia de los ciudadanos a las acciones del gobierno

KAREN LIÑAN PITRE

Gerente E. S. E. Cristian Moreno Pallares



"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



DEPARTAMENTO DEL CESAR

E.S.E. HOSPITAL LOCAL CURUMANI CRISTIAN MORENO PALLARES

NIT: 824.000.426-3

ACUERDO NUMERO 0020-2024

(DICIEMBRE 30 DE 2024)

“Por el cual se fija el Presupuesto de Ingresos y Gastos e inversión de la Empresa Social del Estado Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, para la vigencia fiscal comprendida del Primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CURUMANI CRISTIAN MORENO PALLARES, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el Decreto 1876 de 1994, Decreto 1855 de 1994 y Decreto 115 de 1996, y demás normas complementarias y:

CONSIDERANDO:

- a.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numerales 4 y 6 del decreto 1876 de 1994, es competencia de las Juntas Directivas de la E.S.E analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y la planta de personal para estas entidades.
- b.** Que la E.S.E. Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, no cuenta con un estatuto de Presupuesto, por lo cual aplica los principios y disposiciones Presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional (Decreto 111 de 1996) y (Decreto 115 de 1996).
- c.** Que mediante la Resolución 3832 de 2019 el Ministerio de Hacienda y Crédito público expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

“La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”, así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera.”



- d. Que mediante la Resolución 2323 del 24 de noviembre de 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito público estableció que para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, se aplicará el CCPET.
- e. Que, la E.S.E. Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, elabora su presupuesto anual para la vigencia dos mil veinticinco (2025), con base a los escenarios financieros de la vigencia inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto, más el % de la inflación proyectada. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecutara el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- f. Que el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado se conforma por el Presupuesto de Ingresos, el Presupuesto de Gastos y las Disposiciones generales, acorde con lo establecido en los Decretos 111 y 115 de 1996.
- g. Que se hace necesario definir el presupuesto de ingresos y gastos de la E.S.E. Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, para la vigencia fiscal 2025, conforme las disposiciones legales vigentes.
- h. En mérito de lo anterior, la junta directiva de La E.S.E. Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y fijar los cómputos del presupuesto de Ingresos de la E.S.E. Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, para la vigencia Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2025, en la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$11.800.000.000) M/L, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Presupuesto Inicial
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 0.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$ 10,599,500,000.00
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	\$ 10,599,500,000.00
1.1.02.06	Transferencias Corrientes	\$ 0.00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 1,200,500,000.00
TOTAL, INGRESOS		\$ 11,800,000,000.00

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese el presupuesto de gastos de la E.S.E. Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2025, en la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$11.800.000.000) M/L, de conformidad con el siguiente detalle:

Código	Nombre de la Cuenta	Presupuesto Inicial
2.1	Funcionamiento	\$ 5,478,711,011.00
2.1.1	Gastos de personal	\$ 983,943,557.00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 3,878,338,966.00
2.1.3	Transferencias corrientes	\$ 604,228,488.00
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 12,200,000.00
2.2	Servicio de la deuda pública	\$ 0.00
2.3	Inversión	\$ 144,000,000.00
2.4	Gastos de operación comercial	\$ 6,177,288,989.00
Total, Presupuesto de Gastos		\$ 11.800.000.000.00

ARTÍCULO TERCERO: Disposiciones generales: Este acuerdo está sometido a las normas legales vigentes con el propósito de asegurar la correcta ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la E.S.E del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025, y se regula por las siguientes disposiciones generales:

- 1. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES:** Los principios Presupuestales que se aplican al sistema Presupuestal de La E.S.E. Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares son, los especificados por el decreto 115 de 1996:

Planificación. El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

Anualidad: El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Universalidad: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna

“La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”, así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera.”



autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Unidad de caja: Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto.

Programación integral: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada empresa a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Coherencia macroeconómica: El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República

Homeóstasis presupuestal: El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

2. **PRESUPUESTO DE INGRESOS:** Conforme lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 115 de 1996, el Presupuesto de Ingresos está constituido por la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes y los recursos de capital que se esperan reconocer y recaudar durante la vigencia fiscal.

Ingresos: Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la Ley.

Disponibilidad inicial: Corresponde al saldo en Bancos y Caja, excluyendo los dineros recaudados a favor de terceros, debido a que no tienen ningún efecto presupuestal.

Ingresos no tributarios: Son los ingresos corrientes derivados del objeto para el cual ha sido creada la ESE y que están directamente relacionados con la venta de bienes, servicios y transferencias corrientes. Venta de bienes y servicios:

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realiza la entidad en desarrollo de sus funciones y competencias legales.

Ventas de establecimientos de mercado: Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización.

Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los ingresos asociados a la venta de servicios de salud.

Venta de servicios de salud: Son los ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud, a la población no asegurada y asegurada por las diferentes entidades administradoras de planes de beneficios en el marco del Sistema general de seguridad social en salud.

Régimen subsidiado: Son ingresos provenientes por los servicios de salud prestados a los usuarios con cargo a las diferentes Entidades administradoras de planes de beneficios del régimen subsidiado, en concordancia con la oferta de servicios debidamente habilitada por la ESE. Este concepto se clasifica según la modalidad de contratación de la oferta de servicios, es decir, capitado y no capitado.

Régimen contributivo: Son los ingresos provenientes por los servicios de salud prestados a los usuarios con cargo a las diferentes Entidades administradoras de planes de beneficios del régimen contributivo, en concordancia con la oferta de servicios debidamente habilitada por la ESE. Este concepto se clasifica según la modalidad de contratación de la oferta de servicios, es decir, capitado y no capitado.

Plan de intervenciones colectivas: Son los ingresos provenientes de la prestación de los servicios de salud que hacen parte de las acciones colectivas definidas y contratadas por los entes territoriales. Este concepto se clasifica según el nivel de la entidad territorial, es decir, Departamental o Municipal.

Eventos catastróficos y accidentes de tránsito: Se incluyen por este rubro los ingresos provenientes de servicios de salud prestados a personas víctimas de accidentes de tránsito por vehículo no asegurados o vehículos fantasmas, eventos catastróficos, atención a desplazados, derivados de la subcuenta correspondiente y por la

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



operación de la Subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, facturados con cargo al ADRES.

Seguro obligatorio de accidentes de tránsito: Son los ingresos provenientes por los servicios de salud prestados a personas víctimas de accidentes de tránsito, con cargo a las diferentes Entidades aseguradoras, en concordancia con la oferta de servicios debidamente habilitada por la ESE.

Administradoras de riesgos laborales: Son ingresos provenientes por los servicios de salud prestados a los usuarios con cargo a las diferentes Administradoras de riesgos laborales - ARL, en concordancia con la oferta de servicios debidamente habilitada por la ESE.

Régimen Especial: Se incluyen todos los ingresos provenientes de prestación de servicios a los usuarios de las entidades que tienen un régimen especial de salud tales como Magisterio, las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y ECOPETROL entre otras, previo contrato con las mismas o ya sea por los servicios de urgencias que no requieren de la existencia de un contrato

Fuerzas Militares: Son ingresos provenientes por los servicios de salud prestados a los usuarios con cargo a las Fuerzas militares, en concordancia con la oferta de servicios debidamente habilitada por la ESE.

Policía Nacional: Son ingresos provenientes por los servicios de salud prestados a los usuarios con cargo a la Policía Nacional, en concordancia con la oferta de servicios debidamente habilitada por la ESE.

Magisterio: Son ingresos provenientes por la venta de servicios de salud prestados a los usuarios con cargo al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio en concordancia con la oferta de servicios debidamente habilitada por la E.S.E.

IPS privadas: Son ingresos provenientes por los servicios de salud prestados a los usuarios con cargo a las IPS privadas, en concordancia con la oferta de servicios debidamente habilitada por la ESE.

IPS públicas: Son ingresos provenientes por los servicios de salud prestados a los usuarios con cargo a las IPS públicas, en concordancia con la oferta de servicios debidamente habilitada por la ESE.

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



Particulares: Son ingresos provenientes por los servicios de salud prestados a los usuarios que son solicitados y tramitados de manera directa, en concordancia con la oferta de servicios debidamente habilitada por la ESE.

Población Extranjera: Son ingresos provenientes por los servicios de salud prestados a la población pobre y vulnerable no cubierto con subsidio a la demanda y con cargo al ente territorial donde reside el usuario, del cual hace parte la población de países fronterizos, en concordancia con la oferta de servicio debidamente habilitada por la E.S.E.

Copagos y cuotas moderadoras: Son los ingresos que deben pagar directamente los usuarios afiliados al régimen subsidiado o contributivo, por concepto de copagos o cuotas moderadoras, según corresponda y de conformidad con los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes.

Otras ventas de servicios de salud: Corresponde a todos los demás ingresos no definidos anteriormente, originados en la prestación de servicios de salud.

Otros ingresos corrientes: Corresponde a los ingresos que por su naturaleza no se pueden clasificar dentro de los rubros definidos anteriormente. Como son venta de bienes dados de baja, venta de papel reciclable, servicio de fotocopias, arrendamientos, alquiler de bienes, aprovechamientos, entre otros.

Transferencias corrientes: Corresponde a ingresos por concepto no relacionados con la venta de servicios y se clasifican de conformidad con el nivel del Ente Territorial que los asigna, es decir, Nación, Departamento o Municipio.

Subvenciones: Son las transferencias que realizan las entidades de Gobierno Nacional o Territorial, que son recibidas por las empresas sociales del estado con el fin de prestar servicios de salud ejerciendo influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen o venden, sin la obligación de ser facturados y sin contraprestación por los recursos recibidos.

Diferentes de subvenciones: Son las transferencias corrientes diferentes de subvenciones recibidas por las empresas que prestan servicios de atención de la salud humana y de asistencia social. Este tipo de empresas abarca una amplia gama de actividades, desde servicios de atención de la salud prestados por profesionales de la salud en hospitales y otras entidades, hasta actividades de

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



asistencia social sin participación de profesionales de la salud y actividades de atención en instituciones con un componente importante de atención de la salud.

Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas: Corresponde a los ingresos que perciben las Empresas Sociales del Estado -E.S.E.- de parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas.

Aportes de La Nación o el Departamento: corresponden a los recursos contribuidos por el departamento o nación ya sea para la infraestructura o dotación de la E.S.E.

Recursos de capital: Son los ingresos constituidos por recursos del crédito, recursos del balance, rendimientos por operaciones financieras; venta de activos (muebles e inmuebles), donaciones y recuperación de cartera.

Rendimientos financieros: Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales y que generan intereses, dividendos o corrección monetaria resultado de su posición en cuentas bancarias, de ahorros o títulos valores.

Recuperación de cartera: Corresponde a las cuentas por cobrar de la entidad, con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior, por todo concepto, en especial la relacionada con la venta de servicios a las diferentes entidades Administradoras de Planes de Beneficios.

Donaciones: Corresponde a los recursos otorgados a la E.S.E. sin retribución económica de ninguna especie, por personas naturales o jurídicas privadas, nacionales e internacionales, destinados al fin estipulado en el contrato de donación.

3. **PRESUPUESTO DE GASTOS:** Comprende las apropiaciones para Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación Comercial y Gastos de Inversión a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Entidad y el cumplimiento del objeto social y de las obligaciones a su cargo.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. En ese caso, el pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

Conforme el Catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales y descentralizadas – CCPET establecido por el Ministerio de hacienda y crédito público, los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes obligaciones que tienen las entidades. Los gastos se clasifican en: Gastos de funcionamiento, Gastos de inversión, Gastos de operación comercial y Servicio de la deuda.

Gastos de funcionamiento: Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de la entidad para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución política y en la Ley.

Hacen parte de este concepto, los Gastos de personal, Adquisición de bienes y servicios, las transferencias corrientes y los gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

- I. **Gastos de personal:** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la entidad. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido– que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal y reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios y cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral.

“La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”, así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera.”



Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los gastos de personal están clasificados presupuestalmente en Administrativos y Operativos, permanente y temporal.

Planta de personal permanente: Son las retribuciones reconocidas al personal vinculado permanentemente a la entidad, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por la asignación básica y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente. Del cual hacen parte los factores constitutivos de salario.

Factores salariales comunes: Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

Sueldo básico: El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (Decreto 1042 de 1978), conforme lo aprobado por la Junta Directiva de la ESE en el respectivo plan de cargos.

Horas extras, dominicales, festivos y recargos: Es la retribución variable que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos, en los términos y condiciones establecidos en las normas vigentes.

Subsidio de alimentación: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos y trabajadores oficiales. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos al empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



servicio (Decreto 229 de 2016). El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 462 de 2022.

Se reconoce tomando como base determinados niveles salariales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial el Decreto 462 de 2022 y demás normas que lo modifiquen.

Auxilio de transporte: Es el reconocimiento que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos y trabajadores oficiales, que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014 y Decreto 1725 de 2021). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (Decreto 229 de 2016).

Se reconoce siendo como base determinados niveles salariales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial el Decreto 1786 de 2020 y demás normas que lo modifiquen.

Prima de servicio: Es el reconocimiento en dinero de quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, a los empleados que a treinta de junio (30) hayan laborado en la E.S.E un año completo. Con la expedición del Decreto 1011 de 2019 aplicable al régimen general de empleados públicos de la Rama Ejecutiva, se modificó la forma de liquidar la prima de servicios, eliminando la condición de que el servidor público llevara 6 meses continuos para el pago proporcional de la prima.

Por lo tanto, los servidores públicos del orden nacional y territorial por expresa disposición legal, tendrán derecho a que en el mes de julio se les pague de manera proporcional la prima de servicios así hubieren prestado sus servicios por un término inferior a seis meses.

Para la liquidación de la prima de servicio a los empleados públicos del nivel territorial, les aplica los decretos 2351 de 2014 y 2278 de 2018.

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



Bonificación por servicios prestados: Consiste en el reconocimiento y pago en dinero de un porcentaje del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labores en entidades regidas por el Decreto 1042 de 1978, el monto de dicha bonificación, se estipula en el Decreto salarial general que emite el departamento administrativo de la función pública anualmente.

Prestaciones sociales: De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

Prima de navidad: Es una prestación social, que consiste en el reconocimiento y pago a favor del servidor público de una suma de dinero equivale a un (1) mes de salario en el mes de diciembre, que se causa cuando el servidor público ha laborado para la entidad durante todo el año civil, precisando que el año civil es el mismo que coincide con el año calendario, esto es, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, sin embargo y conforme al artículo 32 del Decreto 1045 de 1978 y el artículo 17 del Decreto 1011 de 2019 el servidor público que no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima de navidad en proporción al tiempo laborado, la cual se liquidará con base en el último salario devengado o en el último promedio mensual si fuere variable.

La prima de navidad debe ser pagada los primeros quince (15) días del mes de diciembre, teniendo en cuenta el salario devengado por el servidor público al 30 de noviembre o el último promedio mensual si fuere variable.

Vacaciones: Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios y si no hubiere laborado el año completo tendrá derecho a estas en forma proporcional.

Prima de vacaciones: Es un reconocimiento que la Ley otorga a los servidores públicos al cumplir cada año de servicios, con el fin de que dispongan de mayores recursos económicos para lograr el goce pleno de las vacaciones, la cual será

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



equivalente a quince días de salario por cada año de servicio y para su liquidación se tendrán en cuenta los mismos factores salariales establecidos para la liquidación de las vacaciones.

II. Contribuciones inherentes a la nómina: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza la entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Administradoras de riesgo laboral, Cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA.

Aportes a la seguridad social en pensiones: Comprende el valor del aporte patronal para pensión a causarse en el año y que debe pagar mensualmente la institución en su carácter de empleador, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente, que correspondientes al 12% del salario base de cotización devengado por el empleado.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes.

Aportes a la seguridad social en salud: Comprende el valor del aporte patronal para salud a causarse en el año y que debe pagar la institución mensualmente en su carácter de empleador, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente que correspondientes al 8.5% del salario base de cotización devengado por el empleado.

Aportes de cesantías: Comprende el valor de las cesantías a causarse en el año y que debe pagar la institución en su carácter de empleador, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente.

Aportes a cajas de compensación familiar: Comprende el valor de las cotizaciones para Cajas de compensación a causarse en el año y que debe pagar la institución en su carácter de empleador, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. (Corresponde al 4% de los pagos constitutivos de salario).

Aportes generales al sistema de riesgos laborales: Comprende el valor de las cotizaciones para las administradoras de riesgos laborales a causarse en el año y

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



que debe pagar la institución en su carácter de empleador, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. Que según el nivel de riesgo III corresponde a 2.436% con excepción de los trabajadores con alta exposición como el de RX. Que se aplica el máximo 6.960%.

Aportes al ICBF: Comprende el valor de las cotizaciones para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a causarse en el año y que debe pagar la institución en su carácter de empleador, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. (Corresponde al 3% de los pagos constitutivos de salario).

Aportes al SENA: Comprende el valor de las cotizaciones para el Instituto Servicio Nacional de Aprendizaje a causarse en el año y que debe pagar la institución en su carácter de empleador, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. (Corresponde al 2% de los pagos constitutivos de salario).

Indemnización de Vacaciones: Comprende el pago en dinero, por Vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes, por necesidad del servicio, no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación

Bonificación por Recreación: Es un reconocimiento a los empleados públicos equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, los cuales se pagarán en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.

Estímulos a los empleados del Estado: Rubro destinado a sufragar los gastos generados en procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado y el de su familia en aspectos del nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales vigentes.

III. Gastos Generales: Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la Empresa cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la Ley, y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



Adquisición de bienes y servicios: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la Ley a la entidad.

Adquisiciones diferentes de activos: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad.

Materiales y suministros: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes de consumo.

Minerales, electricidad, gas y agua: Son los gastos asociados a la adquisición de combustibles (Gasolina, ACPM o Gas vehicular) y lubricantes tales como grasas, aceite motor, aceite caja, aceite transmisión y aceite hidráulico que requieran las ambulancias y demás vehículos, maquinaria y equipos al servicio de la ESE.

Así mismo los gastos por concepto de servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, gas natural, telefonía fija, telefonía móvil, internet de los inmuebles e instalaciones en los cuales funciona la ESE. También incluye aquellos costos accesorios tales como instalaciones, reinstalaciones, acometidas y traslados.

Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

Por este concepto se cubren los gastos de papelería y útiles de oficina, insumos de cafetería, aseo, agua empackada, para las áreas de dirección, de apoyo logístico y atención al usuario.

Productos metálicos y paquetes de software: Incluye los costos relacionados con el soporte técnico y demás propios de la operación del sistema de información en salud de la Entidad hospitalaria.

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



Adquisición de servicios: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

Apropiación destinada para el pago de pólizas de amparo que cubran todo riesgo, daños materiales a bienes muebles e inmuebles, automóviles, pólizas de manejo para entidades oficiales, responsabilidad civil médica y extracontractual, transporte de valores, transporte de mercancías, SOAT, maquinaria y equipos, y seguros de vida; así como también los seguros que requieran el levantamiento de embargos judiciales, los deducibles por concepto de reclamaciones a compañías aseguradoras y las cauciones judiciales expedidas por compañías de seguros.

Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

Apropiación destinada para la contratación de personas naturales y/o jurídicas requeridas para la ejecución de los procesos administrativos acordes al nivel de complejidad y los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta.

Se podrán pagar los honorarios de prestación de servicios profesionales requeridos para la asesoría, seguimiento, fortalecimiento y mejoramiento continuo de los procesos administrativos a cargo de la ESE.

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



Se podrá reconocer la prestación de servicios técnicos y auxiliares requeridos para la ejecución y desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos a cargo de la ESE, para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones.

Viáticos de los funcionarios en comisión: Este rubro es para atender los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los empleados de la E.S.E que por necesidad del servicio se desplacen en comisión oficial al interior o exterior del país o en representación de la Entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes. Por este rubro se atienden los gastos de viaje y estadía al personal vinculado por honorarios o los que ejecutan acciones por fuera de la E.S.E mediante contratación de procesos administrativos o asistenciales.

Transferencias corrientes: Son recursos que transfiere la Empresa Social del Estado a entidades públicas, personas jurídicas o naturales, con fundamento en un mandato legal, que no constituyen una contraprestación en bienes y servicios. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando la empresa asume directamente la atención de las mismas.

Sentencias y conciliaciones: Son pagos que debe efectuar la Empresa con efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de laudos arbitrales o una conciliación ante autoridad competente, en los que se le concede u ordene resarcir un derecho a terceros.

Fallos nacionales: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación.

Sentencias: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante.

Así mismo, incluye la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, se gestiona la solución de sus diferencias, encontrando la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para las partes.

Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora: Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender la entidad.

Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud: Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998).

Inversión: Gastos en que se incurre para el desarrollo de programas y proyectos en cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, que contribuyen a la oportunidad y efectividad en la prestación de los servicios de salud, orientada al mejoramiento de la calidad de vida de la población usuaria.

Maquinaria y equipo: Apropiación destinada a la compra de equipo médico y hospitalario, e instrumental médico quirúrgico indispensable para el mejoramiento de la capacidad resolutive, la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud que oferta la ESE.

Incluye la adquisición de equipo industrial de uso hospitalario, equipo biomédico, equipos de cómputo, mobiliario, vehículos y demás elementos muebles para uso administrativo y asistencial, requeridos para el cumplimiento del objeto social, de conformidad con las normas legales vigentes.

Gastos de operación comercial: Son gastos que realiza la Empresa para adquirir bienes y servicios que participan directamente en el proceso de prestación de servicios de salud o que se destinan a la comercialización, los cuales constituyen un apoyo logístico para el cumplimiento de sus funciones.

Gastos de comercialización y producción: Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realiza la entidad para la producción y comercialización de bienes y servicios.

Materiales y suministros: Corresponde a la adquisición de productos farmacéuticos, tanto genéricos como comerciales, en sus diversos tipos (antibióticos, analgésicos, entre otros) y presentaciones (tabletería, cápsulas, jarabes, inyectables, oxígeno y gases medicinales) para la atención y asistencia hospitalaria y ambulatoria a los usuarios.

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



Comprende la adquisición de material y reactivos para las áreas de laboratorio clínico, odontología y rayos x, dispositivos médicos, requeridos para la prestación de los servicios de salud con que cuenta la ESE.

Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: De acuerdo con lo establecido en el artículo 189 de la Ley 100 de 1993, los hospitales públicos y los privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o las entidades territoriales representen más de treinta por ciento (30%) de sus ingresos de explotación, deberán destinar como mínimo el (5%) del total de sus ingresos recaudados por venta de servicios de la vigencia, a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria.

El Decreto 1769 del 3 de agosto de 1994, tiene por objeto regular los componentes y criterios básicos para la asignación y utilización de los recursos financieros, 5% del presupuesto total, destinados al mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria en los hospitales públicos y en los privados en los cuales el valor de los contratos con la Nación o con las entidades territoriales les representen más de un treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales.

El decreto 1769 de 1994 en su artículo 9o. del PRESUPUESTO. Tratándose de hospitales públicos, los recursos destinados a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria serán presupuestados inicialmente para cada vigencia, con base en la apropiación total de ingresos aprobados para la institución. Dichos recursos deberán ajustarse durante la vigencia de manera tal que, al adicionarse los ingresos totales, simultáneamente se adicionen los recursos destinados al mantenimiento.

Este objeto de gasto considera el valor programado para la adquisición de bienes y servicios tendientes a la reposición, conservación, revisión y reparación de todos los bienes de la Entidad. Para los efectos del mantenimiento, se entiende por infraestructura hospitalaria los edificios, las instalaciones físicas, las redes eléctricas, de sistemas y comunicaciones, telefónicas, hidráulicas y de vapor, redes locales, redes de conducción de gases medicinales y las áreas adyacentes a las edificaciones.

Por este rubro se registran los gastos correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles que ocupe la ESE y los repuestos, accesorios, seguridad y mano de obra que se requieran para tal fin. Incluye el pago

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



por el certificado de emisiones atmosféricas de fuentes móviles o análisis de gases y el certificado de revisión técnico-mecánica a los vehículos de las ESE.

Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

Apropiación destinada para la contratación de personas naturales y/o jurídicas requeridas para la ejecución de los procesos asistenciales relacionados con la prestación de los servicios de salud, acordes al nivel de complejidad y los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta.

Se podrán pagar los honorarios de prestación de servicios profesionales requeridos para la asesoría, seguimiento, fortalecimiento y mejoramiento continuo en el desarrollo de los procesos asistenciales a cargo de la ESE.

Se podrá reconocer la prestación de servicios técnicos y auxiliares requeridos para la ejecución y desarrollo de los procesos y procedimientos asistenciales a cargo de la ESE, para suplir a los empleados públicos en caso de licencias, vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta.

ARTÍCULO CUARTO: El valor establecido en el rubro de sueldos del personal de planta y servicios asociados a la nómina, corresponden a una proyección exclusiva para los fines presupuestales.

ARTÍCULO QUINTO: La normatividad que rige a las Empresas Sociales del Estado en materia presupuestal se encuentra contemplada en el Decreto 111 y 115 de 1996. Las disposiciones generales son complementarias y regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, mediante la Resolución 2323 del 24 de noviembre de 2020, por la cual se modifica el inciso segundo del artículo 5º de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, "las entidades territoriales y sus descentralizadas... para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET".

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



ARTÍCULO SÉPTIMO: La Empresa Social del Estado ejercerá seguimiento financiero permanente a los estimativos de sus ingresos. En caso de presentarse desequilibrio en los ingresos por causas que puedan marcar disminuciones de los mismos, respecto a estas proyecciones, la Junta Directiva faculta al Gerente, para adoptar las disposiciones presupuestales necesarias con el fin de establecer el equilibrio, ajustado a las disposiciones legales establecidas para tal fin.

Parágrafo: La E.S.E. Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: La afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gerente como ordenador principal, quien no podrá delegar esta función en otra persona. El ejercicio de esta función se hará con sujeción a los registros presupuestales y demás disposiciones legales vigentes.

Parágrafo: La ejecución del presupuesto de gasto se soporta en el Plan anual de adquisiciones correspondiente a la vigencia 2025, debidamente adoptado por la ESE, el cual deberá ser publicado en la página web institucional y en el SECOP a más tardar el 30 de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO NOVENO: El Consejo Superior de Política Fiscal departamental "CONFIS" delega a la Junta Directiva de La E.S.E. Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, para que apruebe las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión inicialmente aprobados, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 18 del decreto 115 de 1996.

ARTÍCULO DECIMO: Facúltese al Gerente de la Empresa Social del el Estado Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, para efectuar adiciones, reducciones, créditos y contra créditos, que sean necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Entidad, por el termino inicial de seis (6) meses, cuando la necesidad del servicio así lo requiera, a partir del primero (1) de enero de 2025, y excepcionalmente cuando por caso extremo de urgencia en la prestación del servicio, deba realizar este tipo de ajustes presupuestales, contables y financieros, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 28 de la Ley 1508 de 2012.

De las modificaciones realizadas deberá presentar informe a la Junta Directiva en la reunión subsiguiente a la fecha de modificación.

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La adquisición de bienes y servicios de la Empresa Social del Estado se regirá a lo dispuesto en el Manual Interno de contratación de la Empresa, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Facúltese al Gerente de la E.S.E. Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, para efectuar adiciones, reducciones, créditos y contra créditos, que sean necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Facúltese al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, para suscribir contratos o convenios con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), personas jurídicas del orden nacional, departamental, o municipal, sean del sector público o privado, que tengan por objeto la prestación de los servicios de salud que conforman el portafolio de servicios habilitado en el Registro especial de prestadores de servicios de salud – REPS de la ESE Municipal, sin límite de cuantía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Es competencia del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, suscribir los contratos que requiera la entidad con el fin de garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio público esencial de la salud a la población usuaria en el Municipio de Curumani - Cesar, en cumplimiento del objeto social de la institución hospitalaria, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Contraloría Departamental del Cesar, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre los sujetos presupuestales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El valor y la discriminación de cada rubro presupuestal de ingresos y gastos se encuentra contemplado en los cuadros anexos correspondientes al presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, para la vigencia fiscal 2025.

Parágrafo: Es competencia del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, expedir oportunamente los respectivos actos administrativos para la desagregación y liquidación del presupuesto correspondiente a la vigencia 2025, de manera que se garantice la efectiva

“La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”, así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera.”



prestación de los servicios de salud a cargo de la ESE, en cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Es competencia del Gerente de la E.S.E. Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, expedir el respectivo acto administrativo de constitución de las cuentas por pagar a corte diciembre 31 de 2024, a más tardar el 20 de enero de 2025.

Parágrafo: Facúltese al Gerente de la E.S.E. Hospital Local Curumani Cristian Moreno Pallares, para que expida el acto administrativo de adición al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2025, en lo relacionado con el valor de las cuentas por cobrar, cuentas por pagar a corte diciembre 31 de 2024 y lo concerniente a la disponibilidad inicial, una vez efectuado el cierre de los estados financieros de la vigencia 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Acuerdo se remitirá a la Secretaría de hacienda departamental para lo de su competencia ante el Consejo departamental de política fiscal - CONFIS, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Curumani, Departamento del Cesar, a los Treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.

HERMES FERNANDO MARTÍNEZ ÚRSULA
Presidente Junta Directiva ESE

KAREN LIÑÁN PITRE
Secretaria Junta Directiva ESE



"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



ANEXOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Código CCPET	Descripción	Presupuesto Inicial
1	Ingresos	\$ 11,800,000,000.00
1.0	Disponibilidad Inicial	\$ 0.00
1.0.01	Caja	\$ 0.00
1.0.02	Bancos	\$ 0.00
1.1	Ingresos Corrientes	\$ 10,599,500,000.00
1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 10,599,500,000.00
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	\$ 10,599,500,000.00
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	\$ 10,599,500,000.00
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 10,599,500,000.00
1.1.02.05.001.09.02	Venta Servicios de Salud	\$ 10,599,500,000.00
1.1.02.05.001.09.02.01	Régimen Subsidiado	\$ 8,970,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.01.01	Capitado	\$ 8,440,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.01.02	No Capitado	\$ 530,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.02	Régimen Contributivo	\$ 875,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.02.01	Capitado	\$ 88,041,878.00
1.1.02.05.001.09.02.02.02	No Capitado	\$ 786,958,122.00
1.1.02.05.001.09.02.03	Plan de Intervenciones Colectivas	\$ 0.00
1.1.02.05.001.09.02.03.01	Departamento - Distrito	\$ 0.00
1.1.02.05.001.09.02.03.02	Municipio	\$ 0.00
1.1.02.05.001.09.02.04	Eventos Catastróficos y Accidentes de Transito	\$ 31,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.05	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	\$ 470,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.06	Administradoras de Riesgos Laborales	\$ 39,500,000.00
1.1.02.05.001.09.02.07	Fuerzas militares	\$ 33,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.08	Policía Nacional	\$ 30,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.09	IPS Privadas	\$ 45,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.12	Población Extranjera	\$ 64,000,000.00

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



1.1.02.05.001.09.02.13	Magisterio:	\$ 15,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.14	Particulares	\$ 25,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.18	Otros Deudores por Ventas de Servicios de Salud	\$ 2,000,000.00
1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 0.00
1.1.02.06.007	Subvenciones	\$ 0.00
1.1.02.06.007.02	Empresas públicas no financieras	\$ 0.00
1.1.02.06.007.02.08	Transferencias para Empresas Sociales del Estado	\$ 0.00
1.1.02.06.007.02.08.01	Subsidio a la oferta	\$ 0.00
1.1.02.06.008	Diferentes de subvenciones	\$ 0.00
1.1.02.06.008.01	Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social	\$ 0.00
1.1.02.06.008.01.02	Fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud	\$ 0.00
1.1.02.06.008.01.15	Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas	\$ 0.00
1.2	Recursos de capital	\$ 1,200,500,000.00
1.2.05	Rendimientos financieros	\$ 500,000.00
1.2.05.02	Depósitos	\$ 500,000.00
1.2.09	Recuperación de Cartera	\$ 1,200,000,000.00
1.2.09.04	De Otras Empresas	\$ 1,200,000,000.00
1.2.09.04.01	Régimen Subsidiado	\$ 557,000,000.00
1.2.09.04.02	Régimen Contributivo	\$ 348,000,000.00
1.2.09.04.03	Plan de Intervenciones Colectivas	\$ 0.00
1.2.09.04.04	Eventos Catastróficos y Accidentes de Transito	\$ 11,000,000.00
1.2.09.04.05	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	\$ 94,000,000.00
1.2.09.04.06	Otros Deudores por Ventas de Servicios de Salud	\$ 190,000,000.00
1.2.09.04.07	Subvenciones	\$ 0.00
TOTAL		11,800,000,000

PRESUPUESTO DE GASTOS:

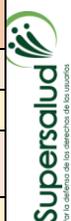
Código Completo	Nombre de la Cuenta	Presupuesto Inicial
2	Gastos	\$ 11,800,000,000.00
2.1	Funcionamiento	\$ 5,478,711,011.00
2.1.1	Gastos de personal	\$ 983,943,557.00
2.1.1.01	Planta de personal permanente	\$ 983,943,557.00
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	\$ 677,642,943.00

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."





2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	\$ 677,642,943.00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	\$ 522,549,021.00
2.1.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	\$ 8,000,000.00
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	\$ 9,722,735.00
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	\$ 19,200,000.00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	\$ 23,736,266.00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	\$ 18,198,647.00
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	\$ 76,236,274.00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	\$ 51,510,996.00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	\$ 24,725,278.00
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	\$ 225,375,982.00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	\$ 62,705,882.00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	\$ 44,416,667.00
2.1.1.01.02.003	Aportes de Cesantías	\$ 55,803,579.00
2.1.1.01.02.003.01	Cesantías Empleados Área Administrativa	\$ 52,227,435.00
2.1.1.01.02.003.02	intereses de Cesantías	\$ 6,267,292.00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	\$ 20,901,961.00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	\$ 12,729,294.00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	\$ 15,676,471.00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	\$ 10,450,980.00
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$ 80,924,632.00
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	\$ 80,924,632.00
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	\$ 26,434,488.00
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	\$ 8,180,901.00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	\$ 2,903,050.00
2.1.1.01.03.020	Bienestar social y Estímulos a los empleados	\$ 25,405,131.00
2.1.1.01.03.023	Prima de coordinación	\$ 18,001,062.00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 3,878,338,966.00
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	\$ 30,000,000.00
2.1.2.01.01	Activos fijos	\$ 30,000,000.00
2.1.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	\$ 30,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	\$ 30,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01	Muebles	\$ 30,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	\$ 30,000,000.00
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 3,848,338,966.00
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	\$ 585,800,000.00



Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

VIGILADO

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 18,000,000.00
2.1.2.02.01.002.01	Dotación Personal	\$ 18,000,000.00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 567,800,000.00
2.1.2.02.01.003.01	Suministro de combustibles y lubricantes	\$ 230,000,000.00
2.1.2.02.01.003.02	Papejería y elementos de uso de oficina	\$ 90,000,000.00
2.1.2.02.01.003.03	Impresos y publicaciones	\$ 35,000,000.00
2.1.2.02.01.003.04	Elementos de Aseo, lavandería y cafetería	\$ 78,000,000.00
2.1.2.02.01.003.05	Otros bienes transportables	\$ 5,000,000.00
2.1.2.02.01.003.06	Mantenimiento Hospitalario - Adquisición de Bienes	\$ 129,800,000.00
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo - paquetes de software	\$ 0.00
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 3,262,538,966.00
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 572,000,000.00
2.1.2.02.02.006.01	Servicios públicos	\$ 400,000,000.00
2.1.2.02.02.006.02	Comunicación y servicio de Transporte	\$ 152,000,000.00
2.1.2.02.02.006.03	Apoyo logístico a programas	\$ 20,000,000.00
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	\$ 236,818,966.00
2.1.2.02.02.007.01	Comisiones y gastos bancarios	\$ 15,818,966.00
2.1.2.02.02.007.02	Póliza de seguros	\$ 83,000,000.00
2.1.2.02.02.007.03	Arrendamientos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 138,000,000.00
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 2,376,720,000.00
2.1.2.02.02.008.01	Servicios Personales indirectos - Administrativos	\$ 1,620,120,000.00
2.1.2.02.02.008.02	Honorarios Profesionales distintos a servicios personales Indirectos	\$ 220,800,000.00
2.1.2.02.02.008.03	Mantenimiento Hospitalario - Adquisición de servicios	\$ 401,200,000.00
2.1.2.02.02.008.04	Mantenimiento parque automotor	\$ 80,000,000.00
2.1.2.02.02.008.05	Servicio de publicidad y propaganda	\$ 48,000,000.00
2.1.2.02.02.008.06	Imprevistos asociados a servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 6,600,000.00
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 50,000,000.00
2.1.2.02.02.009.01	Capacitación	\$ 10,000,000.00
2.1.2.02.02.009.02	Salud y medio ambiente	\$ 40,000,000.00
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	\$ 27,000,000.00

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



2.1.2.02.02.010.01	Viáticos de los funcionarios públicos	\$ 15,000,000.00
2.1.2.02.02.010.02	Gastos de desplazamiento de contratistas	\$ 12,000,000.00
2.1.3	Transferencias corrientes	\$ 604,228,488.00
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	\$ 31,929,000.00
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	\$ 31,929,000.00
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)	\$ 31,929,000.00
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	\$ 19,929,000.00
2.1.3.07.02.031	Programa de salud ocupacional (no de pensiones)	\$ 12,000,000.00
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	\$ 572,299,488.00
2.1.3.13.01	Fallos Nacionales	\$ 572,299,488.00
2.1.3.13.01.001	Sentencias	\$ 381,697,275.00
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	\$ 190,602,213.00
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 12,200,000.00
2.1.8.04	Contribuciones	\$ 11,200,000.00
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	\$ 11,200,000.00
2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora	\$ 1,000,000.00
2.1.8.05.01	Multas y sanciones	\$ 600,000.00
2.1.8.05.02	Intereses de mora	\$ 400,000.00
2.2	Servicio de la deuda pública	\$ 0.00
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	\$ 0.00
2.2.2.01	Principal	\$ 0.00
2.2.2.01.03	Otras cuentas por pagar	\$ 0.00
2.2.2.01.03.001	Proveedores	\$ 0.00
2.3	Inversión	\$ 144,000,000.00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 144,000,000.00
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	\$ 144,000,000.00
2.3.2.01.01	Activos fijos	\$ 144,000,000.00
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	\$ 144,000,000.00
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$ 40,000,000.00
2.3.2.01.01.003.03.01	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	\$ 10,000,000.00
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	\$ 30,000,000.00
2.3.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	\$ 93,000,000.00

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos atrésicos y protésicos	\$ 93,000,000.00
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte	\$ 11,000,000.00
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	\$ 11,000,000.00
2.4	Gastos de operación comercial	\$ 6,177,288,989.00
2.4.1	Gastos de personal	\$ 1,540,992,989.00
2.4.1.01	Planta de personal permanente	\$ 1,540,992,989.00
2.4.1.01.01	Factores constitutivos de salario	\$ 1,052,999,542.00
2.4.1.01.01.001	Factores salariales comunes	\$ 1,052,999,542.00
2.4.1.01.01.001.01	Sueldo básico	\$ 830,297,805.00
2.4.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	\$ 13,000,000.00
2.4.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	\$ 9,722,735.00
2.4.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	\$ 19,200,000.00
2.4.1.01.01.001.06	Prima de servicio	\$ 36,677,584.00
2.4.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	\$ 27,261,006.00
2.4.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	\$ 116,840,412.00
2.4.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	\$ 78,823,616.00
2.4.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	\$ 38,016,796.00
2.4.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	\$ 351,228,572.00
2.4.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	\$ 99,635,736.00
2.4.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	\$ 70,575,313.00
2.4.1.01.02.003	Aportes de cesantías	\$ 84,636,167.00
2.4.1.01.02.003.01	Cesantías Empleados Área Operativa	\$ 75,568,587.00
2.4.1.01.02.003.02	Interés de Cesantías	\$ 9,067,580.00
2.4.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	\$ 33,211,912.00
2.4.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	\$ 21,654,554.00
2.4.1.01.02.006	Aportes al ICBF	\$ 24,908,934.00
2.4.1.01.02.007	Aportes al SENA	\$ 16,605,956.00
2.4.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$ 136,764,875.00
2.4.1.01.03.001	Prestaciones sociales	\$ 60,739,330.00
2.4.1.01.03.001.01	Vacaciones	\$ 32,488,172.00
2.4.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	\$ 20,735,342.00
2.4.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	\$ 7,515,816.00
2.4.1.01.03.020	Bienestar Social y Estímulos a los empleados del Estado	\$ 64,134,622.00
2.4.1.01.03.020.01	Bienestar Social y Estímulos a los empleados - vigencia actual	\$ 43,776,622.00
2.4.1.01.03.020.02	Bienestar Social y Estímulos a los empleados - Reservas Presupuestal 2024	\$ 20,358,000.00
2.4.1.01.03.023	Prima de coordinación	\$ 11,890,923.00

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



2.4.1.01.03.023.01	Personal Asistencial a cargos de ejecución de convenios	\$ 11,890,923.00
2.4.5	Gastos de comercialización y producción	\$ 4,636,296,000.00
2.4.5.01	Materiales y suministros	\$ 1,440,000,000.00
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 1,440,000,000.00
2.4.5.01.03.01	Medicamentos	\$ 460,000,000.00
2.4.5.01.03.02	Materiales Medico Quirúrgicos	\$ 350,000,000.00
2.4.5.01.03.03	Materiales Reactivos y de Laboratorio	\$ 400,000,000.00
2.4.5.01.03.04	Materiales Odontológicos	\$ 100,000,000.00
2.4.5.01.03.05	Materiales para Imagenología	\$ 90,000,000.00
2.4.5.01.03.06	Otros Insumos y Suministros Hospitalarios - oxígeno medicinal	\$ 40,000,000.00
2.4.5.02	Adquisición de servicios	\$ 3,196,296,000.00
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 59,000,000.00
2.4.5.02.08.01	Servicio de Mantenimiento Hospitalario	\$ 59,000,000.00
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 3,137,296,000.00
2.4.5.02.09.01	Servicios personales indirectos - Operativos	\$ 3,137,296,000.00

NECESIDAD DE PERSONAL INDIRECTO

ACTIVIDAD A CARGO	CANT.	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL	ÁREA
CAMILLEROS	3	\$6.000.000	\$72.000.000	ASISTENCIAL
\$2.000.000	3	\$6.000.000	\$72.000.000	CAMILLERO
AUX DE ENFERMERIA URGENCIA	24	\$49.600.000	\$595.200.000	ASISTENCIAL
\$2.200.000	8	\$17.600.000	\$211.200.000	AUX ENF
\$2.000.000	16	\$32.000.000	\$384.000.000	AUX ENF
AUX DE ENFERMERIA PYMS	15	\$29.610.000	\$355.320.000	ASISTENCIAL
\$3.500.000	1	\$3.500.000	\$42.000.000	JEFE
\$1.865.000	14	\$26.110.000	\$313.320.000	-
AUX DE ENFERMERIA PAI COVID	14	\$26.798.000	\$321.576.000	ASISTENCIAL
\$2.553.000	1	\$2.553.000	\$30.636.000	-
\$1.865.000	13	\$24.245.000	\$290.940.000	-
AUX DE FACTURACION	11	\$20.515.000	\$246.180.000	ADMINISTRATIVOS
\$1.865.000	11	\$20.515.000	\$246.180.000	-
AUX DE SERV GRAL (ASEO)	10	\$18.650.000	\$223.800.000	MANTENIMIENTO
\$1.865.000	10	\$18.650.000	\$223.800.000	-

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



VIGILANTE	7	\$13.055.000	\$156.660.000	ADMINISTRATIVOS
\$1.865.000	7	\$13.055.000	\$156.660.000	-
ABOGADO	4	\$13.500.000	\$162.000.000	ADMINISTRATIVOS
\$4.000.000	1	\$4.000.000	\$48.000.000	
\$3.900.000	1	\$3.900.000	\$46.800.000	
\$2.800.000	2	\$5.600.000	\$67.200.000	
CONDUCTOR	4	\$8.000.000	\$96.000.000	ASISTENCIAL
\$2.000.000	4	\$8.000.000	\$96.000.000	
ODONTOLOGO	2	\$5.600.000	\$67.200.000	ASISTENCIAL
\$2.800.000	2	\$5.600.000	\$67.200.000	
PRENSA	4	\$12.600.000	\$151.200.000	ADMINISTRATIVOS
\$4.000.000	1	\$4.000.000	\$48.000.000	
\$3.900.000	1	\$3.900.000	\$46.800.000	
\$2.350.000	2	\$4.700.000	\$56.400.000	
MANTENIMIENTO	5	\$11.360.000	\$136.320.000	ADMINISTRATIVOS
\$3.900.000	1	\$3.900.000	\$46.800.000	-
\$1.865.000	4	\$7.460.000	\$89.520.000	-
REVISORIA FISCAL	1	\$5.694.000	\$68.328.000	ADMINISTRATIVOS
\$5.694.000	1	\$5.694.000	\$68.328.000	-
JEFE DE ENFERMERIA	2	\$11.100.000	\$133.200.000	ASISTENCIAL
\$3.500.000	1	\$3.500.000	42.000.000	JEFE
\$4.300.000	1	\$4.300.000	\$51.600.000	JEFE
\$3.300.000	1	\$3.300.000	\$39.600.000	JEFE
APOYO SISTEMAS	1	\$1.865.000	\$22.380.000	ADMINISTRATIVOS
\$1.865.000	1	\$1.865.000	\$22.380.000	-
TESORERIA Y APOYO	2	\$7.400.000	\$88.800.000	ADMINISTRATIVOS
\$3.900.000	1	\$3.900.000	\$46.800.000	-
\$3.500.000	1	\$3.500.000	\$42.000.000	
TRABAJADORA SOCIAL	1	\$2.600.000	\$31.200.000	ASISTENCIAL
\$2.600.000	1	\$2.600.000	\$31.200.000	
AUXILIAR COMO APOYO AL PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL	1	\$2.600.000	\$31.200.000	ADMINISTRATIVOS
\$2.600.000	1	\$2.600.000	\$31.200.000	-
AUX DE HIGIENE ORAL	2	\$3.730.000	\$44.760.000	ASISTENCIAL
\$1.865.000	2	\$3.730.000	\$44.760.000	
BACTERIOLOGA- MICROBIOLOGA	2	\$6.400.000	\$76.800.000	ASISTENCIAL
\$3.200.000	2	\$6.400.000	\$76.800.000	
SECRETARIA	1	\$2.000.000	\$24.000.000	ADMINISTRATIVOS

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



\$2.000.000	1	\$2.000.000	\$24.000.000	-
BIOMEDICO	1	\$4.000.000	\$48.000.000	MANTENIMIENTO
\$4.000.000	1	\$4.000.000	\$48.000.000	
AUX LABORATORIO	2	\$3.730.000	\$44.760.000	ASISTENCIAL
\$1.865.000	2	\$3.730.000	\$44.760.000	
COORDINADOR DE RADICACION Y CARTERA	1	\$3.900.000	\$46.800.000	
\$3.900.000	1	\$3.900.000	\$46.800.000	
AUDITORA DE CUENTAS Y GLOSAS	1	\$3.500.000	\$42.000.000	ADMINISTRATIVOS
\$3.500.000	1	\$3.500.000	\$42.000.000	
PAMEC AUDITOR CALIDAD	1	\$3.500.000	\$42.000.000	ADMINISTRATIVOS
\$3.500.000	1	\$3.500.000	\$42.000.000	
CARTERA	1	\$2.700.000	\$32.400.000	ADMINISTRATIVOS
\$2.700.000	1	\$2.700.000	\$32.400.000	
APOYO ADMINISTRATIVO - FACTURACION	1	\$1.865.000	\$22.380.000	ADMINISTRATIVOS
\$1.865.000	1	\$1.865.000	\$22.380.000	
RADICACION DE FACTURAS	1	\$2.200.000	\$26.400.000	ADMINISTRATIVOS
\$2.200.000	1	\$2.200.000	\$26.400.000	
CONTADOR	1	\$3.900.000	\$46.800.000	ADMINISTRATIVOS
\$3.900.000	1	\$3.900.000	\$46.800.000	
VALIDADOR DE RIPS	1	\$2.200.000	\$26.400.000	ASISTENCIAL
\$2.200.000	1	\$2.200.000	\$26.400.000	
PAIWEB	2	\$3.740.000	\$44.880.000	ASISTENCIAL
\$1.870.000	2	\$3.740.000	\$44.880.000	
FISIOTERAPEUTA	1	\$2.800.000	\$33.600.000	ASISTENCIAL
\$2.800.000	1	\$2.800.000	\$33.600.000	
PASIVOCOL	1	\$3.500.000	\$42.000.000	ADMINISTRATIVOS
\$3.500.000	1	\$3.500.000	\$42.000.000	
INGENIERO AMBIENTAL	1	\$2.200.000	\$26.400.000	ADMINISTRATIVOS
\$2.200.000	1	\$2.200.000	\$26.400.000	
PRESUPUESTO	1	\$3.900.000	\$46.800.000	ADMINISTRATIVOS
\$3.900.000	1	\$3.900.000	\$46.800.000	
INGENIERO DE SISTEMA	1	\$3.600.000	\$43.200.000	ADMINISTRATIVOS
\$3.600.000	1	\$3.600.000	\$43.200.000	
PSICOLOGA	1	\$2.200.000	\$26.400.000	ASISTENCIAL
\$2.200.000	1	\$2.200.000	\$26.400.000	
APOYO CUENTAS MEDICAS	1	\$2.000.000	\$24.000.000	ADMINISTRATIVOS

"La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera."



\$2.000.000	1	\$2.000.000	\$24.000.000	
JEFE DE TALENTO HUMANO	1	\$3.900.000	\$46.800.000	ADMINISTRATIVOS
\$3.900.000	1	\$3.900.000	\$46.800.000	
REGENTE	1	\$2.200.000	\$26.400.000	ASISTENCIAL
\$2.200.000	1	\$2.200.000	\$26.400.000	
SISO	1	\$2.000.000	\$24.000.000	ADMINISTRATIVOS
\$2.000.000	1	\$2.000.000	\$24.000.000	
APOYO RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD	1	\$2.000.000	\$24.000.000	ASISTENCIAL
\$2.000.000	1	\$2.000.000	\$24.000.000	
MÉDICO DE URGENCIA	12	\$64.800.000	\$777.600.000	ASISTENCIAL
\$5.400.000	7	\$37.800.000	\$453.600.000	
\$5.250.000	4	\$21.000.000	\$252.000.000	
\$6.000.000	1	\$6.000.000	\$72.000.000	COORD
MÉDICO DE CONSULTA	5	\$26.300.000	\$315.600.000	ASISTENCIAL
\$4.900.000	3	\$14.700.000	\$176.400.000	
\$5.800.000	2	\$11.600.000	\$139.200.000	
AUX ESTADISTICA	1	\$2.200.000	\$26.400.000	ADMINISTRATIVOS
\$2.200.000	1	\$2.200.000	\$26.400.000	
NUTRICIONISTA	1	\$2.800.000	\$33.600.000	ASISTENCIAL
\$2.800.000	1	\$2.800.000	\$33.600.000	
IMAGENOLOGIA	1	\$2.800.000	\$33.600.000	ASISTENCIAL
\$2.800.000	1	\$2.800.000	\$33.600.000	
TOTAL		\$423.112.000	\$5.077.344.000	

Glosario

Presupuesto: Es la cantidad de ingresos que, se estima, serán necesarios para hacer frente a determinados gastos.

Ley: Es una norma o regla emitida por el Congreso de la República con el fin de regular el comportamiento de los ciudadanos y cuyo incumplimiento genera una sanción.

Decreto: Es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Esta suele tratarse de un acto administrativo llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a la Ley.

Sanción: Es la acción de aprobar o dar validez a una Ley o Disposición.

Vigencia fiscal: Es refiere al año calendario durante el cual se ejecutan los gastos, comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

“La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”, así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera.”



Sostenibilidad: Es la gestión de las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas, cumpliendo con el equilibrio entre crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y bienestar social.

Estabilidad: Es la capacidad de que la economía no presente variaciones abruptas en áreas como producción (PIB), empleo, renta e inflación.

Déficit Fiscal: Es la diferencia negativa entre los ingresos y los gastos públicos para una vigencia fiscal determinada.

Apropiación: Es el monto máximo autorizado para asumir compromisos con un objeto (bien y/o servicio) determinado durante la vigencia fiscal.

Compromisos: Son los actos y contratos expedidos o celebrados por las entidades públicas, en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizadas en cumplimiento de sus funciones de Ley.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): Es un documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre para la realización de actos o contratos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.

Obligación: Es el monto adeudado por el ente público como consecuencia del perfeccionamiento y cumplimiento –total o parcial– de los compromisos adquiridos, equivalente al valor de los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades de gasto.

Pago: Es el acto mediante el cual la entidad pública, una vez verificados los requisitos presupuestales previstos y la entrega de bienes y servicios contratados, desembolsa al beneficiario el monto de la obligación, ya sea mediante cheque bancario o por consignación en la cuenta bancaria del beneficiario.

Reserva presupuestal: Son los compromisos legalmente constituidos por las entidades del PGN, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro de la vigencia fiscal que termina y, por lo mismo, se pagarán dentro de la vigencia siguiente.

Cuentas por pagar: Son aquellas obligaciones que quedan pendientes de pago para la siguiente vigencia fiscal, y se presentan en los casos en que el bien o servicio se ha recibido a satisfacción a 31 de diciembre o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no fueron cancelados.

Rezago presupuestal: Son todos los compromisos y obligaciones que al término de la vigencia fiscal no pudieron terminar su ciclo presupuestal. Este resulta de la suma de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar.

“La armonización del Presupuesto con estándares internacionales mantiene en su marco normativo lo establecido en el EOP, Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”, así como el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financiera.”



Gasto público: Es la asignación de recursos que el estado realiza para proveer, de manera directa o indirecta, bienes y servicios a la sociedad.

Gastos en funcionamiento: Son aquellos recursos que el Gobierno destina para el correcto ejercicio del aparato estatal. Este gasto incluye los salarios de los funcionarios públicos, la adquisición de los bienes y servicios que el Gobierno necesita para su funcionamiento, las transferencias a los territorios, entre otros.

Gastos en inversión: Se refiere a los recursos que el Gobierno destina para crear, incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios y producción de bienes. También se conoce como gasto de capital. Incluye gastos en construcciones y mantenimiento de obras públicas, compra de maquinaria, y equipos de tecnología. Se invierte en Inversión Dotación e Infraestructura de la E.S.E.

Gasto público social: Es aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendencias al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

Presupuesto General (PG): Es el documento oficial que establece lo que el Gobierno planea gastar cada vigencia fiscal y cómo va a conseguir el dinero que necesita para ello, según las metas que se haya trazado.

